

GRUPO EUROPEO DE MAGISTRADOS POR LA MEDIACIÓN



Aportes del Grupo de Trabajo
Justicia Restaurativa

Noviembre de 2021

Índice

Introducción y objetivos	3
I.- Propuesta de regulación en la LECRIM.	7
II.- Propuestas por áreas de trabajo	14
A) JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO	14
B) JUSTICIA RESTAURATIVA EN VIOLENCIA DE GÉNERO	18
C) JUSTICIA RESTAURATIVA Y TURNO DE OFICIO.....	27
D) FORMACIÓN DE FACILITADORES Y MEDIADORES PENALES	28
E) PROYECTO DE MAPA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN ESPAÑA.....	30
Integrantes del grupo de trabajo	32

Introducción y objetivos

La Recomendación CM/Rec (2018) 8 del Comité de Ministros a los Estados miembros en materia de Justicia Restaurativa penal interpela para la implementación de procesos restaurativos en nuestro Estado de forma generalizada, eficiente y eficaz.

Dicha Recomendación, actualizando la R (99) 19 del Consejo de Europa, recoge de forma sucinta los principios básicos de la Justicia Restaurativa en sus numerales 13 y 14: **se debe permitir que las partes participen activamente en la resolución del delito** (el principio de la participación de las personas implicadas); **y estas respuestas deben estar principalmente orientadas a abordar y reparar el daño que causa el delito a los individuos, a las relaciones y a la sociedad en general** (el principio de la reparación del daño).

Estos son otros principios de Justicia Restaurativa relevantes:

- voluntariedad;
- diálogo deliberativo y respetuoso;
- igual preocupación por las necesidades y los intereses de las partes implicadas;
- equidad procesal;
- acuerdo colectivo y basado en el consenso;
- orientación hacia la reparación, reinserción y el logro de un entendimiento mutuo; y
- evitar la dominación.

La sección española del Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación (GEMME España) ha analizado la implementación en nuestro Estado de la Recomendación precitada, y de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, así como del Estatuto de la Víctima del Delito (Ley 4/2015). En

concreto, la situación actual en España, la regulación actual y la obrante en el Proyecto de Ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como las posibilidades y ventajas de dicha herramienta en el ámbito de la violencia de género y en la fase de ejecución de la pena, específicamente en el ámbito penitenciario. También ha analizado la formación que debiera ser exigible a los facilitadores y mediadores.

Para ello, se ha constituido un grupo de trabajo encargado de realizar propuestas concretas, integrado por veintidós personas de diversas profesiones y trayectorias laborales, aunque todas ellas con formación y extenso conocimiento de los llamados MASC y Justicia Restaurativa. El listado completo y las materias en las que han trabajado se recogen al final de este documento.

La mayoría de estas personas pertenecen a GEMME España, si bien, como en otras ocasiones, han colaborado algunos profesionales que no son miembros de la asociación, dotando al conjunto de perspectivas diferentes.

Por motivos de organización y metodología, se formaron varios subgrupos, en atención a las materias o ámbitos donde el grupo entendió que debía contemplarse la oportunidad de acudir a la Justicia Restaurativa en cualquiera de sus formas.

No es pretensión de GEMME España elaborar un manual sobre Justicia Restaurativa ni reiterar las ventajas que dichos métodos tienen tanto para la víctima, para el victimario y para la sociedad en general, como para la consecución de los fines del proceso penal entre los cuales figuran como principales el restablecimiento de la paz social y la resocialización del autor del delito como sucintamente recoge la Recomendación citada.

Es objetivo de nuestra Asociación aportar algunas propuestas en positivo para que sean implementadas desde el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en la Administración de Justicia para la consecución de los fines exigidos por las normas *soft law* (derecho blando) tanto europeas como internacionales.

Así las cosas y como punto de partida, se percibe la **necesidad de mejorar la implementación del Estatuto de la Víctima del Delito y en concreto la previsión contenida en el art. 15, que establece el derecho de todas las víctimas a disponer de un espacio restaurativo.**

En este sentido, GEMME España considera que, si bien en algunos aspectos como la información o el acompañamiento de víctimas más vulnerables se ha mejorado, en general puede calificarse de deficiente el cumplimiento de las previsiones legales relativas a las víctimas del delito en juzgados y tribunales y en la Administración de Justicia en general.

Entre los aspectos a mejorar se encuentra la posibilidad de que las víctimas accedan a servicios de justicia restaurativa. No se ha procedido a un desarrollo reglamentario y la mayor parte de las Comunidades Autónomas no disponen de estos servicios, por lo que la víctima no puede participar activamente en la resolución de las consecuencias del delito. Esta posibilidad contemplada en la ley debe encontrarse al margen del proceso penal aun cuando puedan establecerse vínculos con el mismo en las fases de instrucción y de enjuiciamiento o en la de ejecución de sentencia donde más específicamente pueden abordarse las consecuencias del delito con el declarado responsable o penado.

GEMME España propone que se proceda a una regulación reglamentaria de los Servicios de Justicia Restaurativa, regulación que debe seguir los parámetros establecidos en la Recomendación 2018 (8). Dichos servicios públicos deben estar vinculados con las Oficinas de Atención a la Víctima en el organigrama de los respectivos Departamentos de Justicia de las Comunidades Autónomas con las competencias transferidas o del Ministerio de Justicia en las restantes. La víctima debe ser atendida desde el inicio del proceso, o con anterioridad al mismo si cabe, con una visión restaurativa ya que la reparación y restablecimiento de la víctima no es solo una obligación del responsable del delito sino de la sociedad y, en su nombre, de la Administración.

En palabras de la Recomendación 2018 (8): *“La Justicia Restaurativa debe ser un servicio de interés general. El tipo, gravedad o ubicación geográfica del*

delito no deben, por sí mismos, y a falta de otras consideraciones, impedir que se ofrezca Justicia Restaurativa a las víctimas y los ofensores”.

La elaboración de protocolos de atención a la víctima con enfoque restaurativo es imprescindible. Ello no excluye, obviamente, otras intervenciones psicológicas, terapéuticas o de otra índole ya que la Justicia Restaurativa no es terapia aunque puede compartir sus efectos beneficiosos. De esta manera, el contacto con la víctima debe ser desde su identificación como tal; las prácticas restaurativas le devuelven el protagonismo como persona directamente afectada por el hecho delictivo y se logra de esta forma un empoderamiento. A lo largo del proceso se valorará si es posible un encuentro conjunto con el victimario como colofón de los programas de Justicia Restaurativa en ejecución. Se hace necesario estandarizar esos protocolos restaurativos para excluir toda burocratización y aproximarlos y adaptarlos a las verdaderas necesidades de las víctimas.

Desde GEMME España se aboga por la introducción del principio de oportunidad con mayor extensión ya que actualmente la LECRIM lo establece solo en delitos leves y, en cambio, está plenamente vigente en el proceso de justicia juvenil con excelentes resultados tal y como se viene comprobando a lo largo de estos veinte años de vigencia de la LORPM 5/2000. De ahí la importancia de que las partes directamente afectadas por el hecho sean protagonistas del proceso restaurativo y de que, en aquellos casos en los que se logran los objetivos perseguidos y ambas partes se sienten satisfechas y la reparación se considera adecuada a sus necesidades, tras el oportuno control fiscal y/o judicial, se pueda proceder al archivo provisional o definitivo del proceso penal.



I.- Propuesta de regulación en la LECRIM.

GEMME España aplaude la iniciativa recogida en el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de regulación de la justicia restaurativa.

Sin embargo, se estima mejorable la redacción del texto por lo que, partiendo de las premisas de la Recomendación 2018 (8) y respetando la numeración del Anteproyecto, se han elaborado las siguientes propuestas:

CAPÍTULO III

SOBRE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Artículo 181 Concepto y principios

1. Se entiende por Justicia Restaurativa aquella respuesta transformadora y proporcionada al delito que respeta la dignidad y equidad de las personas afectadas, construye comprensión y promueve la armonía social a través del diálogo, que permite de forma voluntaria a víctima, ofensor y/o, en su caso, la comunidad, participar activamente en la reparación del daño resultante del delito.

La Justicia Restaurativa se caracteriza por permitir que las partes participen activamente en la resolución del delito sobre la base de su propia voluntad y la responsabilización de la persona ofensora para así abordar cómo reparar el daño que el delito ha causado a las personas afectadas y a la sociedad en general.

2. La Justicia Restaurativa en su funcionamiento se sujetará a los principios de voluntariedad, gratuidad, oficialidad, confidencialidad y generalidad:
 - a. Voluntariedad: La Justicia Restaurativa es voluntaria. Ninguna de las partes podrá ser obligada a someterse a un procedimiento de justicia

restaurativa, pudiendo, en cualquier momento, revocar el consentimiento y apartarse del mismo.

Las partes que se sometan a un procedimiento de justicia restaurativa, antes de prestar su consentimiento, serán informadas de sus derechos, de la naturaleza de este y de las consecuencias posibles de la decisión de someterse al mismo.

La negativa de las partes a someterse a un procedimiento de justicia restaurativa, o el abandono del ya iniciado, no implicará consecuencia alguna en el proceso penal.

- b. Gratuidad: La administración pública dotará de los recursos económicos y medios necesarios para el desarrollo del servicio público, la instauración de sus sedes y toda su infraestructura con la finalidad de alcanzar los exigibles estándares de calidad.
- c. Oficialidad: El sistema de Justicia Restaurativa se inserta en el sistema público de justicia, debiendo prestarse con las garantías y trascendencia que corresponda en el proceso.
- d. Confidencialidad: Se garantizará la confidencialidad de la información que se obtenga del procedimiento de justicia restaurativa. Las informaciones vertidas en el marco del procedimiento restaurativo no podrán utilizarse posteriormente, salvo que expresamente lo acuerden las partes afectadas.
- e. Generalidad: La utilización de los instrumentos, técnicas y herramientas de la Justicia Restaurativa podrán aplicarse en toda clase de delitos, si bien debe valorarse su conveniencia por el Ministerio Fiscal o por el Juez que haga la derivación, o por el facilitador, en los supuestos siguientes:
 - 1) Cuando estén involucrados derechos o intereses que son indisponibles para las partes en conflicto.

- 2) Cuando existan grandes desequilibrios de poder entre las partes o en situaciones de incapacidad o minoría de edad de una de las partes.
- 3) Cuando exista un alto nivel de hostilidad.
- 4) Cuando exista una actitud de desconfianza hacia la figura del facilitador.
- 5) Cuando el conflicto subyacente afecte a cuestiones que se presentan como innegociables para las partes (la moral, religión...)
- 6) Cuando falte por completo el compromiso en la resolución del conflicto.
- 7) Cuando el acusado se oponga radicalmente a reconocer que exista un delito o su autoría por no admitir su participación

Artículo 182 Prácticas o modelos aplicables

Para alcanzar un resultado restaurativo se pueden utilizar modelos como: mediación penal, diálogos transformadores, conferencias y círculos. Pueden existir otras prácticas que no incluyan un diálogo directo entre las víctimas y los ofensores.

Para tal fin deberán ser diseñadas y ofrecidas de tal manera que se adhieran firmemente a los principios básicos de la Justicia Restaurativa mencionados en el artículo 181.

En los casos de víctimas especialmente vulnerables, en procesos con delitos graves en general, como delitos sexuales, delitos contra la violencia de género o doméstica, o en aquellos en los que pueda darse una revictimización o la victimización secundaria podrá realizarse, si así lo desean las personas

afectadas, un proceso restaurativo sin encuentro cara a cara, a través de otras herramientas indirectas.

El resultado restaurativo tiene como presupuesto un acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las personas afectadas. Así como lograr la integración de la víctima y ofendido y de la persona ofensora en la comunidad.

Artículo 183 Sobre los Servicios de Justicia Restaurativa

Los servicios de Justicia Restaurativa estarán compuestos por personas formadas en Justicia Restaurativa y en cómo facilitar procesos restaurativos, con estudios superiores en el ámbito de las ciencias humanas, sociales y jurídicas. Serán públicos y gratuitos con dedicación exclusiva a esta finalidad y en colaboración con las oficinas de asistencia a las víctimas.

Artículo 184 Procedimiento en fase de investigación

1. El Ministerio Fiscal, según las circunstancias del hecho, del ofensor y de la víctima podrá, de oficio o a instancia de parte, remitir a las partes a un procedimiento restaurativo.
2. El inicio del procedimiento restaurativo no eximirá de la práctica de las diligencias indispensables para la comprobación de delito.
3. El Decreto que lo acuerde se remitirá a los servicios de justicia restaurativa, fijando un plazo máximo para su desarrollo, que no podrá exceder de tres meses.
4. De no consentir las partes en someterse a un procedimiento restaurativo, se pondrá inmediatamente esta circunstancia en conocimiento del Ministerio Fiscal, que continuará la tramitación del procedimiento penal.
5. El equipo de Justicia Restaurativa podrá solicitar al fiscal la información que precise sobre el contenido del procedimiento de investigación durante el desarrollo de las sesiones.

6. El fiscal no tendrá conocimiento del desarrollo del procedimiento de Justicia Restaurativa hasta que este haya finalizado, en su caso, mediante la remisión del acta de reparación.
7. También podrá el juez, de conformidad con lo establecido en este artículo, previa audiencia del fiscal, acordar que las partes acudan a un procedimiento de Justicia Restaurativa durante la ejecución.
8. El sometimiento a Justicia Restaurativa en el proceso por delitos leves interrumpirá el plazo de prescripción de la correspondiente infracción penal.

Artículo 185 Consecuencias

1. Concluido el proceso, los servicios de Justicia Restaurativa emitirán un informe sobre el resultado positivo o negativo de la actividad realizada, acompañando, en caso positivo, el acta de reparación con los acuerdos a los que las partes hayan llegado.

Los informes no deben revelar el contenido de las comunicaciones mantenidas entre las partes, ni expresar opinión, valoración o juicio sobre el comportamiento de las mismas durante el desarrollo del procedimiento de Justicia Restaurativa.

2. El documento que incorpore el acta de reparación, se firmará por las partes y por sus representantes legales, si los hubiera, entregándose una copia a cada una de ellas.
3. En este supuesto, el fiscal, valorando los acuerdos a los que las partes hayan llegado, las circunstancias concurrentes y el estado del procedimiento, podrá:
 - a. Decretar el archivo por oportunidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 de esta ley, imponiendo como reglas de conducta los acuerdos alcanzados por las partes.

En estos casos, no serán de aplicación los requisitos establecidos en las letras a) y b) del artículo 175.1 de esta ley.

- b. Proceder por las reglas especiales del procedimiento de conformidad

En estos supuestos, las víctimas serán siempre oídas, aun cuando no se hubieran personado, y la sentencia de conformidad incluirá los términos del acta de reparación.

Artículo 186. Justicia Restaurativa en el juicio oral

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el tribunal de enjuiciamiento podrá remitir las actuaciones al procedimiento de Justicia Restaurativa cuando al menos una de las partes lo solicite.

En este supuesto, el procedimiento de Justicia Restaurativa se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 184 de esta ley.

Si se alcanzara acuerdo, las conclusiones definitivas y la sentencia incluirán la atenuante de reparación.

Artículo 187 Justicia Restaurativa en la fase de ejecución de sentencia

1. En la fase de ejecución de sentencia podrán realizarse procesos restaurativos, en los que la víctima, ofensor o, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, participen de forma individual o conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas de los delitos, con el objeto de identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como a coadyuvar en la reintegración de la víctima y la persona ofensora, para así ayudar a la recomposición del tejido social.
2. Cuando la víctima, la persona ofensora y/o la comunidad alcancen un acuerdo en un proceso restaurativo y éste se cumpla, se tendrá por reparado el daño causado.

Fuera de lo establecido en el párrafo anterior, no habrá perjuicio ni beneficio alguno en el proceso de ejecución para la persona ofensora que participe en procedimientos de esta naturaleza.

3. Pueden aplicarse los procesos restaurativos a que se refiere este capítulo, o bien, que las personas afectadas, esto es, víctima, ofendido y/o comunidad puedan participar en programas individuales que no impliquen encuentro conjunto.
4. En esta fase, el proceso restaurativo no tendrá plazo alguno y su duración dependerá de las circunstancias del caso y de las personas que participan en el mismo.



II.- Propuestas por áreas de trabajo

A) JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

GEMME España tiene conocimiento de las variadas iniciativas llevadas a cabo desde el ámbito penitenciario que se denominan “prácticas restaurativas, talleres de diálogos restaurativos, o encuentros restaurativos penitenciarios”.

Resulta imprescindible distinguir Justicia Restaurativa de otras herramientas o habilidades (comunicación no violenta, coaching, PNL...) que no lo son y sin embargo pueden coadyuvar para la mejor reinserción de los internos. Además, se debe diferenciar lo que son cursos o talleres de formación sobre Justicia Restaurativa de los programas de justicia restaurativa.

Los cursos o talleres son una forma de transmitir qué es y qué implica la Justicia Restaurativa a un determinado grupo de personas condenadas a penas privativas de libertad u otras penas alternativas. Es una forma de difundir el conocimiento sobre la Justicia Restaurativa y conseguir que muchos de estos penados quieran formar parte de un programa de justicia restaurativa.

Los programas estrictamente restaurativos son aquellos que, utilizando una o varias metodologías restaurativas concretas, permiten un acompañamiento del privado de libertad o condenado a medida penal alternativa para que a través de las diferentes herramientas que se utilizan como parte de la práctica restaurativa específica pueda responsabilizarse por el daño causado, y desee reparar el daño bien de forma material o simbólica, bien sea directamente a sus víctimas o bien a través de víctimas indirectas y/o comunidad.

Debe recordarse que la metodología restaurativa es variada y que dependerá de la situación de la víctima y sus necesidades, así como de la tipología delictiva y el perfil del ofensor o victimario.

Así, en términos recogidos en la Recomendación precitada, en su numeral 59: *“Aunque la Justicia Restaurativa suele caracterizarse por el diálogo entre las partes, se pueden idear y realizar muchas intervenciones que no implican*

diálogo entre la víctima y el ofensor, respetando escrupulosamente los principios de la justicia restaurativa. Esto incluye modelos innovadores de reparación, recuperación de la víctima y reinserción del ofensor”.

Por tanto, los programas de contenido restaurativo pueden incluir la reunión víctima-ofensor y aquellos que no impliquen diálogo conjunto. De ahí que no quepa limitarla a la conocida como “mediación penal”, sino que deba abrirse a otras posibilidades, como por ejemplo:

1. Programas individuales basados en los pilares, principios y valores de la Justicia Restaurativa, en los que participan hasta dos de las partes primarias involucradas en una ofensa, sin que exista un encuentro o comunicación indirecta entre la víctima y ofensor o programas que impliquen el encuentro directo o indirecto entre víctima y ofensor.

Dado que uno de los principios de la Justicia Restaurativa es la voluntariedad, en caso de que la víctima no desee participar en estos programas, se considera aconsejable la utilización de víctimas indirectas o subrogadas, que son aquellas víctimas de delitos de idéntica o similar naturaleza o bien de asociaciones de víctimas.

Cabe citar como ejemplo de estos programas con contenido restaurativo los que se desarrollan en los Centros Penitenciarios de Catalunya para delitos contra la seguridad vial en los que participa la Asociación Trace (Asociación Catalana de Traumatismos Craneoencefálicos y Daño Cerebral) o el Institut Guttmann (www.guttmann.com) o para delitos contra la libertad sexual en los que participa la Fundación Vicky Bernadet (www.fbernadet.org).

2.- Programas individuales para víctimas bajo los principios de la justicia restaurativa, con el objetivo de atender, escuchar sus necesidades y expectativas para ayudar a las víctimas en su camino hacia la recuperación tras el delito, encontrando nuevas narrativas que den sentido y dignifiquen lo viVM de tal manera que puedan seguir adelante.

Como parte de estos programas individuales con víctimas podrán realizarse encuentros conjuntos con ofensores de delitos de similar naturaleza - subrogados- o si fuera el caso, su ofensor directo si una vez concluido el programa se valora que la persona que causó el daño está en condiciones de responsabilizarse del daño y querer reunirse con sus víctimas.

3.- Justicia Restaurativa para realizar acompañamiento y promover la reinserción.

También resulta una herramienta útil para abordar aquellas cuestiones que guardan relación con la actitud y/o estado anímico de los presos en estas situaciones:

- Los que rechazan el tercer grado por el esfuerzo personal que esto implica para ellos.
- Los que delinquen en un permiso.
- Los que reinciden cuando cumplen la condena.

Durante el tiempo que las personas están privadas de libertad tienen apoyo social y control social altos pues cuentan con programas y actividades que fomentan su empatía y el desarrollo de habilidades sociales. El problema puede surgir cuando reinician el contacto con la sociedad bien por permisos o por cumplir la condena y se encuentran sin ese apoyo alto y con poco control lo que muchas ocasiones, sin que esta apreciación pretenda justificar la comisión de delitos, puede llevarlos a delinquir.

De ahí que sean precisos programas que realicen un acompañamiento restaurativo en estos casos, como parte de su voluntad de no querer volver a delinquir. Entre otros cabe mencionar los **círculos de seguimiento, círculos de apoyo postpenitenciario que pueden incluir a su familia o personas que los apoyan fuera y/o miembros de la comunidad.**

Estos programas restaurativos postpenitenciarios son una forma de fomentar la reinserción y prevenir nuevos delitos. Se pueden combinar estos programas postpenitenciarios con prácticas restaurativas concretas si el preso ha

delincuente en un permiso o tras su salida y la reparación puede ir para su víctima directa, indirecta (subrogada) y/o la comunidad.

Se propone, al igual que en el Derecho anglosajón, que legal y reglamentariamente se prevea la posibilidad de poner fin a un proceso judicial y/o administrativo, cuando haya habido una reparación efectiva.

4.- Prácticas restaurativas dentro de la prisión para regular los conflictos entre internos y funcionarios.

Igual que se utiliza la mediación para conflictos en los que hay corresponsabilidad entre los internos, podrían articularse programas que incorporen prácticas restaurativas para gestionar los conflictos entre internos y funcionarios en aquellos casos en los que exista un cierto desequilibrio entre ambas partes afectadas y los procesos de mediación no serían viables.

5.- Diferentes prácticas y programas para privados de libertad.

La Justicia Restaurativa no es una sola. Se caracteriza por un conglomerado de prácticas y programas orientados a la mejor reinserción del privado de libertad y la satisfacción de las necesidades de las víctimas. De ahí que existan muchas posibilidades de usar diferentes herramientas restaurativas o incluso programas para determinados ofensores. Por ejemplo, a pesar de que en la práctica siempre se excluyen, se pueden utilizar programas individuales para agresores sexuales o maltratadores. En estos casos, no siendo recomendable la reunión conjunta con la víctima, los programas simplemente individuales o con participación de víctimas subrogadas pueden favorecer el reconocimiento del daño.



B) JUSTICIA RESTAURATIVA EN VIOLENCIA DE GÉNERO

El fenómeno de la violencia de género es complejo y en la definición recogida en el art. 1.3 de la Ley 1/2004 se agrupan supuestos de máxima gravedad, con elevada victimización, aquellos de violencia habitual que dan lugar al denominado por los especialistas como síndrome de mujer maltratada y otros de violencia menor e incluso puntual.

La experiencia nos indica después de más de quince años de vigencia de la Ley integral que la lucha contra la violencia de género o violencia contra la mujer no puede hacerse en exclusiva desde el ámbito penal y que existen multiplicidad de supuestos en los que la denuncia penal o el inicio de actuaciones penales no dan solución alguna a la víctima en su conflicto de pareja sino que examinan solamente si se dan los elementos típicos y existen indicios de criminalidad suficientes para continuar el proceso penal y dictar en su caso una sentencia condenatoria. Aun cuando se adopten medidas de protección de la víctima, no existe un acompañamiento real de la misma ni se examinan sus necesidades y sus intereses, generando en la mujer una sensación de abandono por parte de las instituciones, incompreensión de la sociedad y temor por el futuro.

Por otra parte, el investigado y condenado por violencia contra la mujer recibe una respuesta punitiva de mayor o menor entidad, acompañado de una prohibición de aproximación a la mujer que a menudo impide o dificulta una relación normalizada con los hijos comunes, aumentando la frustración y la rabia, lo que constituye el germen de nuevos y más graves episodios de violencia.

En aquellos casos en los que existe proceso penal y en cualquiera de sus fases, GEMME España aboga por la implementación de equipos de Justicia Restaurativa en el ámbito de la violencia de género. Partiendo del tratamiento restaurativo hacia las víctimas y tal como recoge la Directiva 2012/29/UE y el EVD las víctimas de cualquier delito tienen derecho a servicios de justicia reparadora o restaurativa.

Las medidas que se limitan a la protección de la víctima pasan en el proceso penal por las órdenes de alejamiento y prohibición de comunicación. La víctima se siente a menudo ignorada por el sistema penal que impone penas y restricciones que afectan directamente a su vida y en la que no se siente ni escuchada ni atendida. Por otra parte, esa “tutela” de las instituciones perpetúa su rol de persona victimizada sin poder ni autoridad alguna para conducir su propia vida.

En el espacio restaurativo se trabajan con la víctima aspectos fundamentales para atender a sus necesidades e intereses y la víctima asume un rol activo en el que expresa sus emociones y deseos hacia su victimario y hacia la sociedad. El facilitador/a efectúa un trabajo de reconocimiento y facilita la recuperación de la autoestima y del autocuidado de la víctima, colaborando en su empoderamiento para evitación de situaciones futuras de maltrato.

Se abordan a continuación cuatro aspectos concretos de necesidad de implementar las prácticas restaurativas en este ámbito de violencia contra la mujer:

I.- Prácticas restaurativas y mediación en los supuestos de expedientes que han sido archivados por los juzgados de violencia.

Un trabajo restaurativo evitaría reincidencias, facilitando una positividad en las relaciones de las partes.

Esta propuesta surge desde la experiencia de algunos profesionales que desarrollaron proyectos encaminados a estos fines, así como de la práctica diaria de las personas que trabajan en casos de violencia. Así, se percibe la necesidad de dar una respuesta judicial orientada a buscar un “suplemento” en las situaciones que llegan al juzgado de Violencia sobre la Mujer (a partir de ahora juzgados de VM) y que responden a controversias familiares y relacionales de convivencia y no a una situación de maltrato y/o de violencia doméstica. Asimismo, al no existir delito, es factible abordar el conflicto desde la mediación.

En estas situaciones, continuar con la vía judicial supone dar un tratamiento de “ruptura del sistema familiar-relacional“, principalmente cuando hay hijos comunes. Archivar el procedimiento sin dar una vía de gestión restaurativa del conflicto que les llevó a los juzgados conlleva en muchas ocasiones que las personas (parejas, progenitores e hijos) retornen de inmediato a la convivencia, con la predicción de que habrá más discusiones, con posibles nuevas denuncias y sobre todo con mayor deterioro de la relación y riesgo de cronificación de la conflictividad familiar.

La falta de información a las denunciantes sobre las consecuencias del proceso penal, así como el vacío y desconocimiento de otras formas de gestión y solución de las controversias, como son las prácticas restaurativas, hace que un servicio de prácticas restaurativas como soporte judicial sea un recurso esencial y útil para reajustar el tratamiento de las situaciones que llegan a los juzgados de VM.

Con el archivo de estos procesos se devuelve el conflicto al ámbito privado, dejando que evolucione allí y casi nunca de la mejor manera. Pero si se les deriva a la práctica restaurativa más adecuada para que sus protagonistas aborden, con la gestión experta de un-a profesional facilitador-a, sus dificultades relacionales y de convivencia, la situación que hizo que llegaran al juzgado, sobre si quieren y cómo quieren establecer un presente y futuro inmediato de su relación más positivo, además del empoderamiento que esto supone para las personas, estas se sienten acompañadas, escuchadas y atendidas.

En ocasiones, la participación en una práctica restaurativa (por ejemplo, una conferencia familiar) es el preámbulo de un procedimiento de separación o divorcio que tiene un efecto contenedor y pacificador del conflicto (en suma, preventivo) hasta que se regula judicialmente la nueva situación relacional-familiar (divorcio, modificación de medidas, etc.).

La realidad diaria es que muchas controversias familiares-relacionales, ante discusiones y enfrentamientos puntuales, van directamente al juzgado VM, donde llegan todas las situaciones y, si bien la finalidad de estos es la lucha contra el maltrato a la mujer, un cribado de las distintas situaciones

favorecería el bienestar relacional y de convivencia de las personas porque menguaría su malestar y sufrimiento. Por ello, **las prácticas restaurativas y la mediación como instrumento en los tribunales para reorientar la solución del conflicto que llegó como posible delito y para prevenir posibles disputas futuras** es una alternativa que debe tenerse en cuenta.

II.- Abordaje restaurativo del penado.

Tal como indica la Recomendación CM/Rec (2018) 8 del Comité de Ministros a los Estados miembros en materia de Justicia Restaurativa penal, la importancia de implementar los principios de Justicia Restaurativa en la fase de ejecución penal adquiere una especial importancia para la prevención de la reincidencia en conductas como la que aquí analizamos (violencia de género). Consideramos imprescindible que se instauren modelos innovadores de reparación y de reinserción del ofensor, ya sean desde medidas penales alternativas o desde el cumplimiento penitenciario.

El cumplimiento de la pena de prisión, limitado a la privación de libertad, es especialmente inútil en los supuestos de violencia contra la mujer, por lo que el trabajo restaurativo con programas de reparación comunitaria, cursos de sensibilización sobre las víctimas, círculos de apoyo y responsabilidad permitirán trabajar los aspectos esenciales para que el victimario integre los valores de igualdad y respeto hacia la mujer. La responsabilización y la expresión de repudio hacia las propias acciones violentas perpetradas son la semilla para evitar la reiteración del delito y la revictimización futura de la misma o de otra pareja.

III.- Prácticas restaurativas cuando existen medidas cautelares civiles y/o penales

En determinados supuestos resulta imprescindible el apoyo a víctima y ofensor para la gestión de los aspectos relacionados con los hijos y bienes comunes cuando está vigente algún tipo de medida cautelar.

En el marco de las prácticas restaurativas se pueden observar las situaciones que plantean los delitos de violencia de género desde otra perspectiva. Aunque exista una orden de alejamiento o una condena penal que marque una frontera jurídica entre los cónyuges, las situaciones cotidianas siguen exigiendo unas soluciones coordinadas y consensuadas por parte de los progenitores de hijos menores. Ambos deberán adoptar decisiones sobre la educación (elección de colegio, clases extra, deportes), permisos paternos (horarios de salida, actividades lúdicas, etc.), mantenimiento (contribución económica), etc., no solo porque constituya una obligación de los padres, sino porque resulta consustancial al derecho de los hijos a relacionarse con aquellos.

Cuando la comunicación entre sí de los progenitores se halla limitada o incluso anulada las técnicas que emplea la Justicia Restaurativa pueden contribuir a dar una solución al problema. La interlocución de un tercero, que ayude a los progenitores en conflicto a enfocar la situación, sitúe en primer plano las necesidades de los hijos y les traslade las propuestas respectivas para atenderlas de consuno puede ser la herramienta que permita que las decisiones que afecten a los menores sean el fruto del consenso de sus padres y de un ejercicio de mutua responsabilidad. Los cauces para la comunicación pueden estar abiertos aunque físicamente no sea posible la conversación entre los interesados. Lo importante es que cada uno reciba el mensaje del otro y sea consciente de la necesidad de llegar a un entendimiento con la perspectiva del mejor interés del menor como objetivo.

Una situación significada se produce durante el cumplimiento de condenas privativas de libertad, no solo en los casos de violencia de género, que conllevan una separación física de la familia. La pena no implica una desaparición de la responsabilidad paterno-filial y puede resultar positivo que el penado no quede apartado de la toma de las decisiones que afectan a sus hijos. Por otro lado, se trata de una finalidad estrechamente vinculada a la resocializadora que informa el sistema penitenciario español.

Las prácticas restaurativas ofrecen soluciones alternativas para alcanzar la satisfacción de necesidades que la justicia institucionalizada difícilmente

puede llenar por sí sola. Lo que la rigidez del sistema judicial y penitenciario no puede llenar, podría ser cubierto mediante aquellas.

Si se dotase al sistema de equipos de personas preparadas para desempeñar esa clase de labor se podría desarrollar con eficiencia ese cometido.

En este marco de necesidad para resolver cuestiones puntuales cuya demora podría causar perjuicios, las prácticas restaurativas pueden ofrecer a las personas una vía idónea de empoderamiento que, a la larga, les ayude a superar las dificultades que les condujeron a estados a priori no deseados por ellas mismas.

Por esto, desde los diversos servicios e instituciones dedicados a atender familias, se aprecia desde hace años la necesidad de intervenir con estos usuarios para solucionar tales cuestiones concretas y precisas, que pueden ir desde la toma de decisión respecto a sus hijos hasta aspectos económico patrimoniales como la venta de un bien común.

Esa intervención debería efectuarse observando todas las garantías, para no vulnerar las medidas cautelares que estuvieran vigentes, llevándose a cabo por parte de los profesionales un trabajo de acompañamiento restaurativo a cada una de las partes, que de esta forma podrían apreciar que siguen siendo capaces para tomar decisiones. Igualmente, tratándose la familia de un sistema, esta intervención redundaría positivamente en el resto de miembros de la misma, sobre todo los hijos. El “sustrato familia” no desaparece con ninguna condena y las relaciones entre sus miembros son dinámicas y cambiantes en el tiempo. Aplicar solamente el ordenamiento penal sin acompañarlo de otras medidas tendentes a la gestión positiva del conflicto no solo no resuelve el origen del mismo, sino que hurta a víctimas y ofensores la posibilidad de cambiar la dinámica relacional y afrontarla de una manera más beneficiosa para ellos y su familia. No hay que olvidar que las prácticas restaurativas tienen también un componente pedagógico y sanador.

Dicha intervención concreta debería documentarse con una ficha o solicitud en la que se plasmara de manera clara y precisa qué se pide, para qué y el

consentimiento informado de que esto no podría utilizarse para entrar en contacto con la otra parte.

A título de ejemplo, podría ser así:

D. / D. ^a _____, con DNI n^o _____, y domicilio en _____, ante la circunstancia de que legalmente no puedo entrar en contacto personal, por ahora, con D./D.

^a _____ y necesitando solucionar un asunto relativo a:

SOLICITO que los profesionales de este servicio intervengan como interlocutores y, a tal fin,

INFORMO de que a D. D. ^a se le puede localizar en _____

Asimismo, la medida cautelar consiste en _____, fue impuesta por el Juzgado /Tribunal n^o _____, en el procedimiento n^o _____

Igualmente,

ME COMPROMETO a:

- No utilizar los servicios de --- para conculcar o hacer inviable la medida cautelar impuesta judicialmente.
- No pedir información, bajo ningún pretexto, sobre la fecha en que la otra parte acuda al servicio de ---, ni de ningún otro dato, noticia o detalle que pertenezca a su ámbito privado y que no haya autorizado expresamente a revelar o que se encuentre dentro del contenido de la medida cautelar.
- No proferir palabras, emitir amenazas o propiciar actos (propios o de terceros) que puedan desembocar en situaciones violentas, molestas o desagradables, tanto para las partes implicadas como para otras personas directa o indirectamente afectadas.

Fecha y firma.

Los y las profesionales interviene en este tipo de actuaciones deberán contar con formación acreditada en prácticas restaurativas e intervención familiar.

IV.- Prácticas restaurativas en algunos supuestos de los juzgados de familia.

En los juzgados de familia se observa con relativa frecuencia que en las demandas, en las respectivas contestaciones e incluso durante los interrogatorios celebrados en las vistas, se describen hechos que pudieran ser constitutivos de delitos de violencia sobre la mujer.

Ante esa situación, tanto jueces como fiscales (en sede de juzgado de familia) se ven obligados a aplicar el contenido del artículo 49 bis 2 de la LEC, que dice:

“2. Cuando un Juez que esté conociendo de un procedimiento civil, tuviese noticia de la posible comisión de un acto de violencia de género, que no haya dado lugar a la iniciación de un proceso penal, ni a dictar una orden de protección, tras verificar que concurren los requisitos del apartado 3 del artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberá inmediatamente citar a las partes a una comparecencia con el Ministerio Fiscal que se celebrará en las siguientes 24 horas a fin de que éste tome conocimiento de cuantos datos sean relevantes sobre los hechos acaecidos. Tras ella, el Fiscal, de manera inmediata, habrá de decidir si procede, en las 24 horas siguientes, a denunciar los actos de violencia de género o a solicitar orden de protección ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer que resulte competente. En el supuesto de que se interponga denuncia o se solicite la orden de protección, el Fiscal habrá de entregar copia de la denuncia o solicitud en el Tribunal, el cual continuará conociendo del asunto hasta que sea, en su caso, requerido de inhibición por el Juez de Violencia sobre la Mujer competente”.

Pues bien, remitidas las actuaciones al Ministerio Fiscal destacado en Violencia sobre la Mujer, en un elevado porcentaje y a pesar de que existan los anteriores hechos puestos de manifiesto por la mujer, no se interpone denuncia y vuelven los autos al juzgado de familia. Las razones para esa decisión del Ministerio Fiscal puede que, en la mayor parte de los supuestos, obedezcan a que la mujer manifieste que no quiere declarar contra su pareja.

El problema se plantea ante la coyuntura en la que se encuentra el juzgado de familia, que tiene una demanda o contestación en la que se relatan hechos de una violencia machista palpable, pero de los que no se siguen actuaciones penales.

Es por ello que, en estas situaciones, se hacen muy necesarias vías alternativas para abordar esos peculiares conflictos, tales como procesos de mediación o mecanismos restaurativos, antes de que la situación pueda descontrolarse y dar lugar a notables episodios de violencia.



C) JUSTICIA RESTAURATIVA Y TURNO DE OFICIO

GEMME España apuesta por que las personas puedan acceder a la Justicia Restaurativa a través de servicios públicos y gratuitos para las víctimas y victimarios.

Se considera recomendable que a los letrados del Turno de Oficio penal, penitenciario, menores, violencia de género y afines se les forme en Justicia Restaurativa para acompañar y asesorar a víctimas y victimarios en cualquiera de las fases del proceso penal, incluida la apelación, así como para acompañar y asistir al penado en los conflictos con otros internos o funcionarios de los centros penitenciarios.



D) FORMACIÓN DE FACILITADORES Y MEDIADORES PENALES

Dada la naturaleza de los temas abordados en Justicia Restaurativa y la necesidad de que los facilitadores cuenten con las habilidades y conocimientos necesarios para acompañar convenientemente a víctimas y victimarios, se propone un programa formativo de calidad que no sea un mero trámite ni únicamente teórico.

A modo de propuesta, se considera que los facilitadores deberían conocer y saber aplicar una serie de cuestiones y materias que resultan esenciales para desarrollar su trabajo de una forma adecuada, dadas las especificidades de la Justicia Restaurativa y su propia metodología:

1. Principios, características y valores en que se asientan la Justicia Restaurativa y la mediación penal.
2. Las partes en la Justicia Restaurativa: víctima, victimario y comunidad.
3. Justicia Restaurativa intercontinental.
4. Espectro de prácticas restaurativas: prácticas formales y no formales.
5. El facilitador en Justicia Restaurativa. Semejanzas y diferencias con figuras afines.
6. Herramientas básicas de las prácticas restaurativas: comunicación eficaz, comunicación no violenta, percepciones, diálogos apreciativos, el uso de las preguntas, sesión metamórfica, modelo de transformación relacional...
7. Herramientas y técnicas de mediación utilizadas en otros ámbitos y aplicables a la Justicia Restaurativa.
8. Justicia Restaurativa en colectivos desfavorecidos o con necesidades especiales (sordomudos, Trastorno del Espectro Autista, personas en riesgo de exclusión social, colectivos minoritarios...)
9. Justicia Restaurativa en el proceso penal: con menores y con adultos.
10. Justicia Restaurativa en el ámbito penitenciario.
11. Justicia Restaurativa en el ámbito de la violencia de género.

12. Justicia Restaurativa en delitos por imprudencia (tráfico, sanidad, responsabilidad profesional...)
13. Detección, abordaje y aplicación de Justicia Restaurativa en los casos de *bullying*, *mobbing* y similares.



E) PROYECTO DE MAPA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN ESPAÑA

Con el objetivo de identificar los programas, actores y entidades que ofrecen la Justicia Restaurativa y la mediación penal, así como dotarles de la suficiente difusión para que sean conocidos por el mayor número posible de ciudadanos e instituciones, GEMME España ha puesto en marcha un proyecto para indagar sobre las siguientes cuestiones:

1. Cómo se crean esos programas y cómo están regulados.
2. Si existe alguna conexión de este servicio de Justicia Restaurativa con la Administración y/ o con los órganos judiciales.
3. Servicio de Justicia Restaurativa con adultos y con menores.
4. Desde cuándo funcionan. Sistema de transparencia de sus memorias anuales.
5. Funcionamiento interno y protocolos.
6. Número de mediadores que tienen, formación y proceso de selección.
7. Si cuenta con algún tipo de financiación y de qué tipo.
8. Cómo llegan los casos al servicio de Justicia Restaurativa.
9. Casuística más habitual que llega a los servicios de Justicia Restaurativa.
10. Formación del personal administrativo y de apoyo que presta servicio.
11. Si existe control calidad. Si se ha valorado la satisfacción de la víctima (empoderamiento, se ha sentido reparada, mayor seguridad, se ha sentido escuchada, hubo reparación material, etc.) y del victimario (su evolución, reinserción, responsabilización y comprensión del impacto de su actuación, perdón, etc.). En ambos casos, si ha habido participación activa, directa, indirecta, online, etc.
12. Programas que utilizan: mediación penal, conferencia grupos familiares, círculos, paneles comunitarios, mediación víctima victimario, mediación comunitaria. cualquier otro.

13. Si se efectúa un seguimiento posterior de los casos. Cada cuánto tiempo y cómo se realiza.
14. Si cuentan o han contado con apoyo de oficinas de asistencia víctimas conforme art. 29 ley 4/2015.
15. Si ven viables mecanismos de Justicia Restaurativa en violencia de género. En caso afirmativo, enumerar y concretar las necesidades del cambio legislativo.

Asimismo, se ha elaborado una encuesta online para poder llegar a más personas y conocer la realidad del estado de la Justicia Restaurativa en España, todo ello para trasladarlo a los oportunos datos estadísticos y gráficos. Al borrador de la misma se puede acceder a través de este enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSefeDL5g3K45za_JBDAIWeZsrWZ_EbIDtI4WN3LKN_V5ARR5lw/viewform



Integrantes del grupo de trabajo

Han participado en este grupo de trabajo:

COORDINADORAS

Carme Guil Román (13)

Amparo Quintana García (19)

APPELLIDOS, NOMBRE

1. Álvarez Martín, Isabel
2. Avilés Hernández, Ángel
3. Avilés Navarro, María
4. Blanco Domínguez, Luis Miguel
5. Butts, Thelma
6. Calvo Boizas, Nuria
7. Cobos Pizarro, Ana
8. Domingo de la Fuente, Virginia
9. Falcón Caro, María
10. García Roqueta, Carles
11. Gimeno Bergere, Esther
12. González Martín, Luis Aurelio
13. Guil Román, Carme
14. Guillamat Rubio, Ansel
15. Hernández, M^a Dolores
16. Hinojal López, Silvia
17. Iborra Grau, Carmen
18. Marín Álvarez, Carmen
19. Quintana García, Amparo
20. Subijana Zunzunegui, Iñaki
21. Tomás y Tío, José María
22. Wilhelm Wainsztein, Javier

SUBGRUPOS EN QUE PARTICIPA

- Penitenciaria
- Violencia de género
- Mapa-modelos
- Mapa-modelos
- Mapa-modelos
- Formación / Turno de oficio
- Penitenciaria
- Formación / Penitenciaria / LECRIM
- Violencia de género
- Formación / Turno de oficio
- Turno de oficio / LECRIM
- Violencia de género
- Penitenciaria/Violencia de género /LECRIM
- Violencia de género
- Formación / Turno de oficio
- Turno de oficio
- Violencia de género
- Mapa-modelos
- Penitenciaria / Violencia de género
- Penitenciaria
- Formación / LECRIM
- Formación



#AportesGEMMEJusticiaRestaurativa